



CTCP-10-00181-2019

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

JOSÉ ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO

servicliente@igintergroup.com

Asunto: Consulta 1-2019-003899

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	08 de Febrero de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-090 CONSULTA
Código de Referencia	O-2-200
Tema	ESTADOS FINANCIEROS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Los Estados Financieros con propósito general son aquéllos que pretenden cubrir las necesidades de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información."

CONSULTA TEXTUAL

"(...)

En el derecho mercantil existen las figuras jurídicas algunas con efectos contables y otras no, consistentes en la conversión de una empresa unipersonal en cualquier otro tipo de sociedad comercial referida en el artículo 77 de la Ley 222 de 1995 y la otra, cuando existe una sociedad comercial con dos o más socios o accionistas y se deba convertir en una empresa unipersonal referida en el artículo 81 de la misma Ley 222 de 1995. Estas normas no indican cuáles son los estados financieros que se deban anexar a las escrituras públicas de conversión para su ulterior inscripción en el registro mercantil.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v17



Tomando la información comentada, me permito formularles las siguientes preguntas:

1. ¿Cuáles son los estados financieros que se debe presentar para solemnizar la conversión de que trata el artículo 77 de la Ley 222 de 1995?
2. ¿Cuáles son los estados financieros que se debe presentar para solemnizar la conversión de que trata el artículo 81 de la Ley 222 de 1995?
3. ¿Se podría anexar únicamente el estado de situación financiera (balance general) de manera análoga al requerimiento del artículo 170 del Código de Comercio para el caso de la transformación?
4. ¿Los estados financieros que se requieran para las conversiones de los artículos 77 y 81 de la Ley 222 de 1995 deberían presentarse certificados por el representante legal y el contador público que los prepara y aprobados por el máximo órgano social?
(...)”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Los artículos 77 y 81 de la Ley 222 de 1995 tratan temas relacionados con las Empresas Unipersonales (EU), el artículo 77 menciona el tema de la conversión de la Empresa Unipersonal cuando la empresa llegare a pertenecer a dos o más personas; por su parte el artículo 81 trata los temas de conversión en Empresa Unipersonal, lo que ocurriría cuando una sociedad se disuelva por la reducción de socios a uno, y opte por convertirse, sin liquidarse, en una Empresa Unipersonal.

En ninguno de esos dos artículos observamos la obligatoriedad de realizar estados financieros como requisito para el trámite de conversión relacionado con la Empresa Unipersonal, sin embargo de ser necesario dichos estados financieros para propósitos de los accionistas o de un ente de supervisión, vigilancia y control, podría considerarse que se elaboraran con las mismas características de los Estados Financieros de Propósito General.

El artículo 41 de la Ley 222 de 1995, establece:

“ARTICULO 41. PUBLICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. Dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados, se depositará copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiere, en la Cámara de Comercio del domicilio social. Esta expedirá copia de tales documentos a quienes lo soliciten y paguen los costos correspondientes.

Sin embargo, las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, vigilancia o control podrán establecer casos en los cuales no se exija depósito o se requiera un medio de publicidad adicional. También podrán ordenar la publicidad de los estados financieros intermedios.

La Cámara de Comercio deberá conservar, por cualquier medio, los documentos mencionados en este artículo por el término de cinco años.”

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





Los Estados Financieros con propósito general son aquéllos que pretenden cubrir las necesidades de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información. Los MTN contienen requerimientos en los que establecen lo que representa un conjunto completo de estados financieros.

El siguiente cuadro resume los requerimientos de los marcos técnicos de los Grupos 1, 2 y 3, sobre el contenido de un juego completo de estados financieros.

Grupo 1: D. 2615 de 2014, NIC 1	Grupo 2; D. 3022 de 2013, Sec. 3	Grupo 3: D. 2706 de 2012, Cap.3
10 Un juego completo de estados financieros comprende: a. un estado de situación financiera al final del período; b. un estado del resultado y otro resultado integral del período; c. un estado de cambios en el patrimonio del período; d. un estado de flujos de efectivo del período; e. notas, que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa; f. información comparativa con respecto al período inmediato anterior como se especifica en los párrafos 38 y 38A; y g. un estado de situación financiera al principio del primer período inmediato anterior comparativo, cuando una entidad aplique una política contable de forma retroactiva o realice una reexpresión	3.17 Un conjunto completo de estados financieros de una entidad incluirá todo lo siguiente: a. Un estado de situación financiera a la fecha sobre la que se informa. b. Una u otra de las siguientes informaciones: Un solo estado del resultado integral para el período sobre el que se informa que muestre todas las partidas de ingresos y gastos reconocidas durante el período incluyendo aquellas partidas reconocidas al determinar el resultado (que es un subtotal en el estado del resultado integral) y las partidas de otro resultado integral, o Un estado de resultados separado y un estado del resultado integral separado. Si una entidad elige presentar un estado de resultados y un estado del resultado integral, el estado del resultado integral comenzará con el resultado y, a	3.8 Un conjunto completo de estados financieros de una microempresa comprende: a. Un estado de situación financiera, b. Un estado de resultados, c. Notas a los estados financieros: son parte integral de los estados financieros y deben prepararse por la administración, con sujeción a las siguientes reglas: 1. Cada nota debe aparecer identificada mediante números o letras y debidamente titulada, con el fin de facilitar su lectura y cruce con los estados financieros respectivos. 2. Cuando sea práctico y significativo, las notas se deben referenciar adecuadamente en el cuerpo de los estados financieros. 3. Las primeras notas deben identificar el ente económico, resumir sus políticas y prácticas

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v17



Grupo 1: D. 2615 de 2014, NIC 1	Grupo 2; D. 3022 de 2013, Sec. 3	Grupo 3: D. 2706 de 2012, Cap.3
retroactiva de partidas en sus estados financieros, o cuando reclasifique partidas en sus estados financieros de acuerdo con los párrafos 40A a 40D. Una entidad puede utilizar, para denominar a los estados, títulos distintos a los utilizados en esta Norma. Por ejemplo, una entidad puede utilizar el título "estado del resultado integral" en lugar de "estado del resultado y otro resultado integral". 10A Una entidad puede presentar un estado del resultado del período y otro resultado integral único, con el resultado del período y el otro resultado integral presentados en dos secciones. Las secciones se presentarán juntas, con la sección del resultado del período presentado en primer lugar seguido directamente por la sección de otro resultado integral. Una entidad puede presentar la sección del resultado del período en un estado de resultado del período separado. Si lo hace así, el estado del resultado del período separado precederá inmediatamente al estado que presente el resultado integral, que comenzará con el resultado del período. 11 Una entidad presentará con el mismo nivel de importancia todos los estados financieros que forman un	continuación, mostrará las partidas de otro resultado integral. c. Un estado de cambios en el patrimonio del período sobre el que se informa. d. Un estado de flujos de efectivo del período sobre el que se informa. e. Notas, que comprenden un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa. 3.18 Si los únicos cambios en el patrimonio durante los períodos para los que se presentan los estados financieros surgen de ganancias o pérdidas, pago de dividendos, correcciones de errores de períodos anteriores, y cambios de políticas contables, la entidad puede presentar un único estado de resultados y ganancias acumuladas en lugar del estado del resultado integral y del estado de cambios en el patrimonio (véase el párrafo 6.4). 3.19 Si una entidad no tiene partidas de otro resultado integral en ninguno de los períodos para los que se presentan estados financieros, puede presentar solo un estado de resultados o un estado del resultado integral en el que la última línea se denomine "resultado".	contables y los asuntos de importancia relativa. 4. Las notas deben ser presentadas en una secuencia lógica, guardando, en cuanto, sea posible el mismo orden de los rubros' de los estados financieros. Las notas no son un sustituto del adecuado tratamiento contable en los estados financieros. En forma comparativa cuando sea el caso, los estados financieros deben revelar por separado como mínimo la naturaleza y cuantía del cada uno de los siguientes asuntos: 1. Ente económico: Nombre, descripción de la naturaleza, fecha de constitución, duración y actividad económica de la microempresa reportante. 2. Fecha de corte o período al cual corresponda la información. 3. Principales políticas y prácticas contables, con expresa indicación de los cambios contables que hubieren ocurrido de un período a otro. 4. Activos y pasivos, clasificados en corrientes y no corrientes, de acuerdo con los numerales 4.3 a 4.6.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v17



Grupo 1: D. 2615 de 2014, NIC 1	Grupo 2; D. 3022 de 2013, Sec. 3	Grupo 3: D. 2706 de 2012, Cap.3
juego completo de estados financieros.	3.20 Puesto que el párrafo 3.14 requiere importes comparativos con respecto al período anterior para todos los importes presentados en los estados financieros, un conjunto completo de estados financieros significa que la entidad presentará, como mínimo, dos de cada uno de los estados financieros requeridos y de las notas relacionadas. 3.21 En un conjunto completo de estados financieros una entidad presentará cada estado financiero con el mismo nivel de importancia. 3.22 Una entidad puede utilizar, para los estados financieros, títulos distintos de los empleados en esta NIIF, siempre que ellos no ocasionen confusión.	5. La depreciación acumulada y el deterioro del valor de un activo se deben presentar asociados con el activo respectivo. 6. Clases de ingresos y gastos. 7. La microempresa debe indicar en una nota adicional a los estados financieros, los movimientos del patrimonio durante el ejercicio contable, si los hubiere. Las microempresas podrán, preparar cualquier otro estado financiero que consideren necesario para una mejor comprensibilidad de su situación financiera o del resultado de sus operaciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

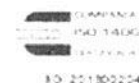
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v17



**El progreso
es de todos**

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 22 de Marzo del 2019

1-2019-003899

Para: **internationalaccounting@gmail.com**

2-2019-007571

JOSE TRUJILLO

Asunto: CONSULTA ESTADOS FINANCIEROS PARA CONVERSIONES SOCIETARIAS

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2019-090.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON RODRIGUEZ

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20

